

**0596-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciseis de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de renovación de estructuras del partido ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA en el distrito PUERTO CORTÉS, del cantón OSA, de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido Organización Social Activa celebró el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, de manera presencial la asamblea del distrito Puerto Cortés, del cantón Osa, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y sus miembros fueron electos mediante votación secreta.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA: PUNTARENAS**

**CANTÓN: OSA**

**DISTRITO: PUERTO CORTÉS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108290122	ROXANNA MARIA CAAMAÑO ARCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
603000218	DEIBY ALFARO MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
602050296	LILLIAM CRUZ ANCHIA	TESORERO PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603000218	DEIBY ALFARO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602050296	LILLIAM CRUZ ANCHIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602770514	MANUEL MORA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108290122	ROXANNA MARIA CAAMAÑO ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** De acuerdo al análisis efectuado, se determina que no se designó el Comité Ejecutivo Suplente y el fiscal propietario, de conformidad al artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, el cual conforme a lo señalado en la normativa vigente, determina que los órganos de Ejecución deberán estar integrados por los miembros propietarios y suplentes, de forma tal que la suplencia de los cargos de estos miembros se hace necesaria para completar la estructura, además, contará con una persona encargada de la fiscalía.

De otra parte no procede el nombramiento de **Yendry Paola Muñoz Solís**, cédula de identidad n° 603770790, en el cargo de delegada territorial propietaria; lo anterior en virtud que ostenta doble militancia con el partido Costa Rica Justa al ser designada como secretaria propietaria y delegada territorial en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas celebrada de forma virtual el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno (*Ver auto 0317-DRPP-2021 de las diez horas con treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno*). Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al cargo que ocupa la señora Muñoz Solís con el sello original de recibido de la agrupación política en la cual milita o la firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior, (de forma física o digital) caso contrario, deberá el Partido Organización Social Activa, subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea distrital en el distrito de Puerto Cortés, del cantón Osa, de la provincia de Puntarenas para nombrar los cargos vacantes. Tome en cuenta la agrupación política que con respecto a la hoja adjunta sobre la *“ADHESIÓN PARTIDO ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA”* aportada en el informe de fiscalización de la delegada de este Tribunal y en referencia a lo señalado en cuanto a la renuncia de la militancia a cualquier partido político; es menester indicar lo señalado en la resolución 8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce del Tribunal Supremo de Elecciones en la cual se estableció: ***“(...) De acuerdo con lo anterior, los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política(...)*”**. Así las cosas, las renunciaciones deben presentarse ante la instancia partidaria de su militancia, y contar con el sello o firma original de recibido de algún miembro del Comité Ejecutivo Superior que haga constar el conocimiento del partido Político de su dimisión y posteriormente, el interesado deberá presentar dicha misiva ante este Organismo Electoral para su debida aplicación. De igual forma se dará trámite a aquellas renunciaciones con firma digital y que sean remitidas desde las cuentas oficiales de correo electrónico del partido

político, a través de una solicitud formal por parte de la agrupación política, en cuyo caso es indispensable el envío de los archivos firmados digitalmente.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designación los miembros suplentes del comité ejecutivo distrital, el fiscal propietario, y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del supra citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dgv

C.: Exp. N° 091-2009, Organización Social Activa

Ref., No.: (3588-3750) 2022